

RESOLUCION 00776 / 2010 de 12 MAYO , del Director General de Medio Ambiente y del Agua, por la que se autoriza la realización de la liberación en campo, con fines distintos a la comercialización, de plantas de patata modificada genéticamente con niveles alterados de almidón, de referencia B/ES/10/43, promovida por el Instituto de Agrobiotecnología y Recursos Naturales de la Universidad Pública de Navarra y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

El Instituto de Agrobiotecnología y Recursos Naturales ha solicitado al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, autorización para realizar las liberaciones en campo de plantas de patata modificada genéticamente con niveles alterados de almidón.

La actividad, han sido sometidas a información pública por Resolución 434/2010, de 26 de febrero del Director General de Medio Ambiente y Agua en el portal de Internet del Gobierno de Navarra ([www.navarra.es](http://www.navarra.es)), durante el plazo de treinta días, sin que se hayan presentado alegaciones.

Teniendo en cuenta que se trata de actividades sometidas a autorización medioambiental, procede su tramitación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 9/2003, de 25 de abril, por el que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente y en el Decreto Foral 204/1998, de 22 de junio, que asigna al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente las funciones relacionadas con la utilización confinada y liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente.

Examinada la solicitud y la documentación que le acompaña, cumplidos los trámites a que se refieren las disposiciones citadas, con el informe previo de la Comisión Foral de Bioseguridad y de la Comisión Nacional de Bioseguridad., que consideran que en el estado actual de conocimientos y con las medidas de uso

propuestas, el ensayo no supone ningún riesgo para la salud humana y/o el medio ambiente considerando adecuadas las medidas propuestas por el notificador.

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 22.1.d) y en la disposición final primera de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra,

#### RESUELVO:

1.º Autorizar, a los solos efectos ambientales el ensayo con patata modificada genéticamente, con fines distintos a la comercialización, de referencia B/ES/10/43, promovido por el Instituto de Agrobiotecnología y Recursos Naturales de la Universidad Pública de Navarra y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, con las siguientes condiciones:

- El terreno donde se realiza el ensayo, se rodeará de cultivos no compatibles sexualmente con las plantas modificadas y se mantendrá una distancia mínima de aislamiento de 100 metros con otros cultivos de patata.
- Se realizará la cosecha manual de la patata para evitar la dispersión de los tubérculos.
- Se comprobará la posible y poco probable influencia de los insertos en la capacidad de supervivencia, diseminación o modo o tasa de reproducción de las patatas MG.
- Se asegurará que tras la cosecha no queden restos de tubérculos en el suelo y se realizarán controles post-liberación en la zona y se comprobará que no aparecen rebrotes de patatas modificadas tras finalizar el ensayo.
- Se evitará el desvío de la patata modificada genéticamente a la cadena alimentaria, garantizando en todo momento la responsabilidad del notificador y la trazabilidad de las patatas modificadas, transportando las patatas modificadas una vez cosechadas en envases y vehículos adecuados, con las debidas precauciones y debidamente custodiadas y se tratarán las plantas modificadas y los residuos una vez finalizados los ensayos, en la forma propuesta por el Notificador.

- Se aprovecharán los ensayos para observar posibles efectos negativos sobre la biodiversidad en la zona y en las proximidades del terreno del ensayo, de cara a un futuro cultivo a escala comercial de la patata objeto de la notificación.
- Se aprovecharán los ensayos para comprobar que la modificación genética no tiene efectos en cuanto a la capacidad de supervivencia, diseminación o al modo o tasa de reproducción de la patata modificada.
- Siendo el objetivo final de la experimentación el uso industrial de las patatas modificadas, preocupa el posible desvío de las patatas a alimentación humana o animal por lo que se considera conveniente que se planteen estudios toxicológicos y de alergenicidad si se considera su futura comercialización.
- Se tendrán en cuenta los aspectos contemplados en la normativa vigente y más en concreto en el artículo 4 de la Directiva 2001/18/CE en cuanto al uso de genes marcadores de selección y la posibilidad de reclasificación del gen marcador de selección utilizado si se plantea una posible comercialización del OMG en el futuro.
- El promotor del ensayo realizará visitas periódicas a la zona en la que se desarrolla el ensayo para controlar su desarrollo.
- Una vez concluidos los ensayos de campo de cada campaña, se remitirá un informe de los resultados de los mismos a la Dirección General de Medio Ambiente y del Agua del Gobierno de Navarra y a la Comisión Nacional de Bioseguridad conforme al modelo que figura en el anexo XI del Reglamento aprobado por el Real Decreto 178/2004 de 30 de enero, de desarrollo de la Ley 9/2003. La remisión de esta información será condición indispensable para la concesión de futuras autorizaciones de ensayos con organismos modificados genéticamente promovidos por el mismo Notificador.
- En caso de accidente, el promotor de la actividad estará obligado a comunicarlo inmediatamente a la Dirección General de Medio Ambiente y del Agua del Gobierno de Navarra, en la forma y acompañando la información establecida en el Real Decreto 178/2004, de 20 de junio.

2.º Señalar que esta autorización se otorga sin perjuicio de otras autorizaciones o permisos que deban solicitarse en virtud de la legislación específica aplicable.

3.º Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4.º Trasladar la presente a la Presidenta de la Comisión Nacional de Bioseguridad, a los vocales de la Comisión Foral de Bioseguridad y al promotor de la actividad a los efectos oportunos.

Pamplona, 12 MAYO 2010

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA,



Gobierno de Navarra  
Dpto. de Desarrollo Rural  
y Medio ambiente

Dirección General de  
Medio Ambiente y Agua

Andrés Eciolaza Carballo